

Gaceta

No. 876

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 10 de Febrero, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3250

Atención de los oficios VAD-245-2015 y VAD-462-2020 sobre los términos “derechos de matrícula”, “bienestar estudiantil” y “derechos de estudio”, y disposiciones adicionales para su correcta aplicación.....2

Atención de los oficios VAD-245-2015 y VAD-462-2020 sobre los términos “derechos de matrícula”, “bienestar estudiantil” y “derechos de estudio”, y disposiciones adicionales para su correcta aplicación.

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

3. El artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, actualmente señala:

“La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por **derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional**, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne.” (El resaltado es proveído)

4. El Consejo Institucional en la Sesión No. 1438, realizada el 9 de junio de 1988, acordó en el artículo 16, inciso b, dotar de recursos adicionales a la Asociación Deportiva del ITCR, en los siguientes términos:

“CONSIDERANDO QUE:

1. La Asociación Deportiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ADER-TEC) es una organización cuyo fin primordial es la colaboración amplia y desinteresada con el ITCR y la Dirección General de Educación Física y Deportes, en la promoción y desarrollo deportivo del ITCR, en

particular, y del país en general.

2. Conforme con lo estipulado en el Capítulo Segundo, artículos Cuarto y Quinto del Estatuto Orgánico de la ADERTEC, son miembros de la Asociación todos los estudiantes del ITCR que pertenezcan y participen activamente en forma aficionada en un equipo representativo del Instituto.
3. Los equipos representantes del Instituto en las diversas disciplinas, integrados en su mayoría por estudiantes de la institución, han experimentado un vertiginoso desarrollo que les ha permitido ubicarse, en muchos casos, en un lugar de privilegio en los distintos certámenes federados que se desarrollan en el nivel nacional.
4. En virtud del desarrollo anteriormente indicado es imperativo reforzar el apoyo financiero que se les brinda a dicho equipos.”

SE ACUERDA:

- a. Incrementar la cuota de Derechos de Matrícula en ₡45,00 (cuarenta y cinco colones con 00/00), a partir del segundo semestre lectivo de 1988, de manera tal, que el costo total de la misma sea de ₡85,00

(ochenta y cinco colones con 00/00) en vez de ₡40,00 (cuarenta colones con 00/00).

- b. La distribución porcentual de los fondos que semestralmente se recauden por concepto de pago de Derechos de Matrícula se hará de la siguiente manera:

a. 65% a la Federación de Estudiantes del ITCR.

b. 35% a la Asociación Deportiva del ITCR.

ACUERDO FIRME” (La negrita corresponde al original)

5. En la Sesión No.1568, artículo 10, del 22 de noviembre de 1990, el Consejo Institucional aprobó el Reglamento del artículo 14 de la Sesión 104 del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), celebrada el 29 de marzo de 1978; mismo que señala en el artículo 1:

“Se entiende por “derechos de matrícula”, las cuotas que el estudiante cancela por servicios estudiantiles, (póliza del estudiante, confección del carné de identificación (estudiantes de nuevo ingreso), derechos de revalidación de carné (estudiantes regulares), y un porcentaje para la Federación de Estudiantes (FEITEC)), además de un porcentaje para la Asociación Deportiva (ADETEC).”

6. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2153, artículo 3, del 8 de diciembre del 2000, aprobó el Convenio entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Asociación Deportiva y Recreativa

del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Este convenio indica en la Cláusula Segunda:

“SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

...

El Instituto Tecnológico de Costa Rica se compromete a:

...

d. Transferir a la ADERTEC el 35% de la totalidad de la cuota de Bienestar Estudiantil, que paguen los estudiantes en cada uno de los periodos lectivos definidos en el Instituto, para las diferentes carreras y grados académicos, incluyendo aquellos con fondos depositados en la FUNDATEC.

...”

7. En el informe AUDI-AS-032-2005 del 17 de agosto del 2005 “Informe sobre algunas consideraciones generales referentes al monto de la transferencia de fondos a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la Auditoría Interna, entre otras cosas, indicó:

“...**que se aclare si la transferencia es del monto de los Derechos de Matrícula o Bienestar Estudiantil** y de ser necesario el Consejo Institucional a solicitud de cualquiera de las partes interesadas, analice la posibilidad de modificar dichos acuerdos, a efecto de garantizar el mandato estatutario y el cumplimiento del acuerdo de la Sesión No. 1179 del 16 de junio de 1983 y los acuerdos No. 1438 y 2153, Artículo 3, sobre el porcentaje de transferencia a la ADERTEC.”
(El resaltado es proveído)

8. La Vicerrectoría de Administración mediante el oficio VAD-245-2015 del 24 de junio de 2015, suscrito por el MBA. William Vives Brenes, entonces Vicerrector de Administración y remitido al Dr. Julio Calvo Alvarado, en su momento Presidente del Consejo Institucional, y al Ing. Alexander Valerín Castro, entonces Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, en referencia a los conceptos “Derechos de matrícula” y “Bienestar estudiantil”, solicitó:

“...
Considerando

...

4. Actualmente la Institución traslada recursos económicos a la FEITEC mediante dos vías: a. transferencia a la FEITEC según la reglamentación vigente y b. mediante la asignación de recursos adicionales otorgados por diferentes instancias del TEC.
5. Dado la confusión actual a nivel Institucional de los conceptos de “bienestar estudiantil”, “derechos de matrícula” y “derechos de estudio” en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, se hace necesario definir claramente cada uno de ellos.

Por lo tanto

1. Solicitar al Consejo Institucional analizar los términos de: bienestar estudiantil, derechos de matrícula y derechos de estudio, con base en lo definido a la fecha según se detalla en el siguiente cuadro, con el fin

de tener claridad en cuanto al significado de cada uno de ellos sin que se contra-pongan sus conceptos:

CONCEPTO	DEFINICIÓN	ORIGEN NORMATIVA
Gastos de Operación	<p><i>Gastos de operación los podemos definir como aquellos gastos en que incurre cualquier organización empresa para llevar a cabo las actividades propias de su naturaleza.</i></p> <p><i>Al igual que los gastos indirectos de producción, los gastos de operación deben ser separados en todas las partidas de gastos variables y fijos para aplicar el presupuesto a estas áreas.</i></p> <p><i>En el presupuesto Institucional están asignados una serie de recursos para las diferentes unidades ejecutoras, conocido como presupuesto de operación. Este está compuesto por las partidas de Servicios y Materiales y Suministros.</i></p>	
Valor ordinario del crédito	<p><i>-Precio por crédito que cobra la Institución a los estudiantes.</i></p> <p><i>-Será igual al costo definido en el estudio "Análisis de Costos de las Carreras de Bachillerato del ITCR"</i></p>	<p><i>-Sesión N° 2025, Artículo 13, del 22 de octubre de 1998.</i></p> <p><i>- Sesión N° 2169, Artículo 15, del 4 de mayo del 2001.</i></p>
Derechos de Estudio	<p><i>-Monto que resulte de multiplicar el número de créditos que cobra la Institución a cada estudiante por el valor ordinario del crédito.</i></p> <p><i>- Monto que resulte de multiplicar el número de créditos que cobra la Institución a cada estudiante por el costo del crédito normal, además de los gastos correspondientes al trámite de matrícula y bienestar estudiantil.</i></p>	<p><i>-Sesión N° 2025, Artículo 13, del 22 de octubre de 1998.</i></p> <p><i>- Sesión N° 2169, Artículo 15, del 4 de mayo del 2001.</i></p> <p><i>- Sesión N° 2234, Artículo 8, del 10 de diciembre del 2003.</i></p>
Costo total del Crédito	<i>Valor del crédito establecido con base en el costo real, sin subsidio Institucional</i>	<i>-Sesión N° 2025, Artículo 13, del 22 de octubre de 1998.</i>
Bienestar Estudiantil	<i>Se entiende por "derechos de matrícula", las cuotas que el estudiante cancela por servicios estudiantiles, (póliza del estudiante, confección del carné de identificación (solo a estudiantes de nuevo ingreso), derechos de revalidación de carné (estudiantes regulares), y un porcentaje para Federación de Estudiantes (FEITEC), además de un porcentaje para la Asociación deportiva (ADERTEC). Cabe señalar que en el ITCR el concepto de derechos de matrícula es equivalente a bienestar estudiantil)</i>	<i>-Reglamentación del Artículo 14 de la Sesión 104 del CONARE.</i>

...”

9. Mediante el oficio AUDI-F-006-2015 con fecha 18 de setiembre de 2015, la Auditoría Interna recomendó a la Vicerrectoría de Administración:

“4.1.3. Retomar, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la atención de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión N°. 2454, artículo 9, del 02 de marzo del 2006, en relación a la integración del presupuesto por asignar a la FEITEC, que por compartir los ingresos provenientes de la “Cuota de Bienestar Estudiantil”, también beneficiaría a la ADERTEC.”

10. En el oficio AUDI-235-2020 la Auditoría Interna remitió el Informe AUDI-CI-002-2020 “Manejo de fondos públicos por parte de la Asociación de Deporte y Recreación del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ADERTEC)”, en el cual se solicitó a la Vicerrectoría de Administración:

“4.1.1 Retomar el proceso de implementación de las recomendaciones 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, del informe AUDI-F-006-2015, presentando una propuesta con las nuevas acciones, plazos y responsabilidades.”

11. En el oficio VAD-462-2020 del 19 de noviembre de 2020, el Dr. Humberto Villalta Solano Vicerrector de Administración, solicitó al Consejo Institucional, lo siguiente:

“...”

6. Dado que en el oficio VAD-245-2015 con fecha 24 de junio de 2015 se aborda el tema de los conceptos derechos de matrícula y bienestar estudiantil, tanto en el considerando No.5 y en el por tanto No.1 del mismo, se consulta a la Secretaría del Consejo Institucional sobre la existencia de algún resultado del análisis planteado de manera específica en cuanto a estos conceptos y se indica que no se localizan documentos a la fecha que consideren lo indicado.
7. Actualmente los rubros que deben pagar los estudiantes del ITCR son los siguientes:
1. Costo de cada crédito matriculado. Que varía según el programa (bachillerato, licenciatura o posgrado).
<https://www.tec.ac.cr/costo-creditos>
 2. Costo de matrícula.
<https://www.tec.ac.cr/costo-creditos>
 3. Costo de la póliza estudiantil.
 4. Bienestar Estudiantil que es un aporte realizado por el estudiante, que se distribuye de la siguiente manera: FEITEC: 65% y ADERTEC 35%. Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.
 5. Servicios Estudiantiles que brinda el Departamento de Admisión y

Registro, los cuales contemplan todos los servicios que brinda el Departamento tales como retiros, certificaciones, récord académico, carné, etc. Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.

8. El Departamento Financiero Contable utiliza el monto total del rubro de Bienestar Estudiantil que pagan los estudiantes por periodo, para realizar el cálculo del 35% que corresponde transferir a la ADERTEC, de conformidad a lo indicado en el Artículo 3, inciso d. Convenio entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ADERTEC). Ver resultando No.5.
9. En referencia a la FEITEC, el monto presupuestario asignado para el periodo 2020 se determina en el oficio VAD-504-2019 con fecha 12 de setiembre del 2019 Acuerdo Mutuo entre la FEITEC y la Administración referido a la distribución del Presupuesto 2020.

POR TANTO

En atención al AUDI-235-2020 se solicita al Consejo Institucional **retomar lo señalado en oficio VAD-245-2015** con fecha 24 de junio de 2015 en el considerando No.5 y en el por

tanto No.1, **con el fin de que se aclaren los términos señalados por la Auditoría Interna en el AUDI/AS032-2005** y se consideren los elementos adicionales que se exponen en el presente oficio.” (La negrita es proveída)

12. Mediante oficio SCI-1641-2020 del 26 de noviembre del 2020, suscrito por el MAE Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Alexander Calvo Valverde, entonces Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, fue trasladado el oficio VAD-462-2020, para su trámite.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Administración, con el fin de atender el requerimiento de la Auditoría Interna sobre la falta de claridad de los términos “bienestar estudiantil” y “derechos de matrícula”, que inciden en el origen de los recursos del presupuesto para la FEITEC y para la ADERTEC, solicitó en los oficios VAD-245-2015 y VAD-462-2020, que el Consejo Institucional los analice, con base en lo definido a la fecha, con el fin de tener claridad en cuanto al significado de cada uno de ellos, sin que se contrapongan sus conceptos.
2. El rubro de “derechos de matrícula” fue definido por el Consejo Institucional (Sesión No.1568, artículo 10, del 22 de noviembre de 1990) originalmente como “...las cuotas que el estudiante cancela por servicios estudiantiles, (póliza del estudiante, confección del carné de identificación (estudiantes de nuevo ingreso), derechos de revalidación de carné (estudiantes regulares),

y un porcentaje para la Federación de Estudiantes (FEITEC), además de un porcentaje para la Asociación Deportiva (ADETEC).”

3. La incertidumbre en la aplicación de los términos “bienestar estudiantil” y “derechos de matrícula”, se origina en el hecho de que, el artículo 109 del Estatuto Orgánico establece que, el presupuesto para la FEITEC se integra en una parte por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula. Así mismo, el Consejo Institucional dispuso la distribución del ingreso por concepto de Derechos de Matrícula entre FEITEC y ADERTEC (Sesión No. 1438 realizada el 9 de junio de 1988, acordó en el artículo 16, inciso b). Por cuanto, ambas instancias comparten, hasta la fecha, el ingreso por dicho rubro.

No obstante, cobra relevancia que el convenio vigente entre el ITCR y ADERTEC, avalado por el Consejo Institucional en el año 2000 (Sesión No. 2153, artículo 3, del 8 de diciembre del 2000), hace mención a una transferencia que se origina en ingresos por “bienestar estudiantil” y no por “derechos de matrícula”. Y, en el mismo sentido, la Asamblea General de Estudiantes, acordó en la Sesión AGE-02-2015, realizada el 16 de octubre de 2015, modificar el artículo 198 de su Estatuto Orgánico, cuyo texto eliminó el término “derechos de matrícula” dando lugar a “bienestar estudiantil”:

“ARTÍCULO 198: El presupuesto de la FEITEC lo constituyen **las cuotas correspondientes al Bienestar Estudiantil** y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestarias del

Instituto, le asigne. (Así contemplado en el Estatuto Orgánico del ITCR).”

4. La revisión documental realizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles permitió corroborar que, el Legislador ha utilizado el término “derechos de matrícula” como homólogo del concepto “bienestar estudiantil”, tal y como se observa en el siguiente extracto de la Sesión No. 1567, artículo 3, que data de noviembre de 1990:

“... ”

c. Aumentar la cuota de “**Matrícula**” (**Bienestar Estudiantil**) de ₡100 (cien colones) a ₡125 (ciento veinticinco colones), con el propósito de que el estudiante cubra la parte proporcional que le corresponde en el pago de la póliza. ACUERDO FIRME” (Sesión 1567, artículo 3, del 15 de noviembre de 1990) (El resaltado es proveído)

5. Es importante resaltar que, el cobro de los “derechos de matrícula”, como se desprende del acuerdo de la Sesión No.1568, artículo 10, del 22 de noviembre de 1990 (resultando 3), era compuesto por las siguientes cuotas:

- a. póliza
- b. confección del carné de identificación (estudiantes de nuevo ingreso)
- c. derechos de revalidación de carné (estudiantes regulares)
- d. porcentaje para la FEITEC
- e. porcentaje para la Asociación Deportiva.

Obsérvese que, el cobro de los “derechos de matrícula” incluía una serie de cuotas, y entre ellas, hay una que se destina a la Federación de Estudiantes

(según se ordena en el artículo 109 del Estatuto Orgánico) y otra a la ADER-TEC. Las cuotas restantes son específicas al costo que se trasladaba al estudiante por la aseguranza y costos relacionados a la confección e impresión del carné estudiantil.

Sin embargo, como lo evidencia la Vicerrectoría de Administración en sus oficios, con el tiempo se fueron extrayendo del rubro de “derechos de matrícula”, la cuota de la confección del carné para estudiantes de nuevo ingreso y revalidación del carné para estudiantes regulares, según se señala en el memorando VAD-462-2020:

“Con fecha 13 de marzo de 2007, mediante Oficio VIESA-145-07 la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, indica a la Vicerrectoría de Administración que el costo de confección del carné sería cobrado al estudiante, así mismo se indica que se cobraría al estudiante el concepto de revalidación, una vez al año en la primera matrícula que realice el estudiante. A partir de este momento, dichos conceptos se eliminan del concepto de “bienestar estudiantil”.”

Y posteriormente, se extrajo también la cuota de la póliza, según acuerdo de la Sesión Ordinaria N°2544 del Consejo Institucional, artículo 10, del 07 de febrero de 2008, que dice:

“a. Autorizar a la Administración realizar ajustes automáticos de acuerdo con los incrementos decretados en el monto de la póliza estudiantil, por la Operadora de Seguros y de acuerdo con las opciones

de póliza más beneficiosa para los estudiantes.

b. Aplicar el 100 % del monto del costo de la póliza al estudiante, el cual deberá cancelar al momento de pagar los Derechos de Estudio.

c. Realizar el pago de dicha póliza anualmente en forma anticipada a la Operadora de Seguros.

d. Le corresponderá al ITCR el cobro del costo de la póliza de aquellos estudiantes que se encuentran matriculados en los programas formales del Instituto y cuya administración financiera la realice la institución, ya sean estos programas bimestrales, cuatrimestrales o semestrales.

e. Aplicar este acuerdo a partid [SIC] del II Semestre del 2008.”

Los anteriores cambios, dan lugar a que en el rubro de “derechos de matrícula”, quedasen, únicamente, las cuotas que se distribuyen actualmente a la FEITEC y a la ADERTEC, mismas que en los recibos de cancelación utilizados por el Departamento de Financiero Contable, se denominan “bienestar estudiantil”, tal y como se aprecia a continuación:

RECIBO DE PAGO 00003805

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
 TEL: 2500-9402 - FAX: 2591-1312
 APARTADO: 159 - 7050 CARTAGO, COSTA RICA
 CEDULA JURIDICA No. 4-000-042145-07
 Dirección electrónica: financiero@itcr.ac.cr - Página Internet: www.itcr.ac.cr/tesoreria/ingles

N.º. DIAZ MES 0 / 2010

LA SUMA DE ₡ 24,000.00

HEMOS IDENTIFICADO de: 7050-159-7050-159-1000
 MONTO EN LETRAS: 8609998 Carreza: AEL Sede: 53
 Veinticuatro mil colones con 00/100

POR CONCEPTO DE:

CODIGO - CONTABLE	Derechos de Estudio del semestre 02/1998	MONTO
4202-1101-0001-0001	DERECHOS ESTUDIOS BR Y AS	₡ 21,955.00
4202-1201-0001-0001	MATRICULA -BR	₡ 1,000.00
4202-1300-0001-0004	BIENESTAR ESTUDIANTIL -BR	₡ 1,045.00
	Pagado =====>	₡ 24,000.00

SELLO Y FIRMA CAJERO

FORMA DE PAGO EFECTIVO

6. Otro de los términos que la Vicerrectoría de Administración, solicitó aclarar en el oficio VAD-245-2015, es el de “derechos de estudio”, mismo que se encuentra citado en las siguientes normas:

<p>Reglamento del Art. 14 de Sesión 104 del CONARE</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Se entiende por “derechos de estudio” el costo por crédito matriculado en un semestre.</p>
<p>Reglamento del Régimen de Enseñanza - Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p>	<p>Artículo 14</p> <p>Los derechos de estudio se calcularán multiplicando el valor ordinario del crédito con los créditos matriculados por el estudiante, pero para calcular la suma que debe pagar el estudiante se restarán los montos otorgados como becas ordinarias, becas especiales, préstamos y exoneraciones que sean establecidas en otros reglamentos o normativas institucionales y en particular en las establecidas en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Se exceptúa del párrafo anterior los posgrados impartidos por la Institución, para lo cual el Consejo de Posgrados, con el apoyo técnico del Departamento Financiero Contable, definirá cuáles serán los montos a cobrar para cada uno de los programas impartidos.</p> <p>Sesión ordinaria No. 3027, Artículo 17, del 14 de junio de 2017. Gaceta # 472, del 16 de junio de 2017</p> <p>ANEXOS: DEFINICIONES DE CONCEPTOS USADOS EN ESTE REGLAMENTO</p> <p>...</p> <p>Derechos de estudio: Monto que resulte de multiplicar el número de créditos que cobra la Institución a cada estudiante por el valor ordinario del crédito. Incluido por el Consejo Institucional, en Sesión No. 2025/13, celebrada 22 de octubre de 1998.</p> <p>...</p>
<p>Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p>	<p>Artículo 4 DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Derechos de estudio: Monto que resulta de multiplicar el número de créditos que cobra la Institución a cada estudiante por el costo del crédito normal, además de los gastos correspondientes al trámite de matrícula y bienestar estudiantil.</p> <p>...</p>

Todas las citas anteriores permiten comprender que los “derechos de estudio” corresponden al monto que paga un estudiante, derivado de la multiplicación del valor del crédito con los créditos matriculados, y de forma más específica, el Reglamento del Régimen de Enseñanza - Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica que, el valor del crédito que se traslada al estudiante es el valor ordinario. No obstante, el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presenta una inconsistencia en la definición, ya que incorpora la matrícula y el bienestar estudiantil, siendo que esas cuotas son separadas, tal y como se ha demostrado en los párrafos anteriores; y, por tanto, debe ser corregido.

7. Con el fin de eliminar la confusión que externa la Auditoría Interna sobre el uso de los términos “derechos de matrícula”, “bienestar estudiantil” y “derechos de estudio”, y su aplicación en los presupuestos de FEITEC y ADERTEC, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 747 del 28 de enero del 2022, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que:

a. Aclare que el uso del término “derechos de matrícula” es homólogo al rubro de “bienestar estudiantil” que pagan en cada periodo, las personas estudiantes matriculadas en los diversos programas académicos que ofrece el Instituto. Los ingresos de este rubro, a la fecha son distribuidos entre la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (65%) y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (35%), según disposición del acuerdo de la Sesión No.

1438, artículo 16, del 9 de junio de 1988.

b. Aclare que el término “derechos de estudio” corresponde al monto que resulta de multiplicar los créditos matriculados por el estudiante, por el valor del mismo; todo ello conforme a los valores del crédito y límites de cobro que la Institución haya dispuesto.

c. Solicite a la Administración que, la propuesta de mutuo acuerdo para determinar el presupuesto de la FEITEC para el año 2023 y siguientes -en el tanto no se disponga algo distinto conforme a los incisos a.2 y a.4 de los acuerdos de la Sesión 2943, artículo 10, del 21 de octubre de 2015 y Sesión Ordinaria No. 3090, artículo 12, del 04 de octubre de 2018, respectivamente- se presente bajo un formato donde el monto total del presupuesto anual para la Federación:

i. Refleje el total del aporte que corresponde al 65% de la estimación de ingresos por las cuotas de Derechos de matrícula / Bienestar Estudiantil.

ii. Refleje el aporte que debería autorizar el Consejo Institucional para completar el presupuesto total de la FEITEC para el periodo.

iii. Se deje indicación del medio por el cual será gestionado el presupuesto total, mismo que estará compuesto únicamente por los incisos i y ii anteriores.

Todo ello, con el fin de permitir trazar la composición presupuestaria que indica el artículo 109 del Estatuto Orgánico y guardar congruencia con el presupuesto formulado para la ADERTEC, que también se

origina en la cuota de Derechos de matrícula / Bienestar Estudiantil.

- d. Solicite a la Rectoría la revisión y presentación de una propuesta de reforma de los artículos 1 y 2 del Reglamento del Artículo 14 de la Sesión 104 del CONARE, aprobado en la Sesión No.1568, artículo 10, del 22 de noviembre de 1990, específicamente en cuanto al concepto de “derechos de matrícula”, para que el mismo se encuentre acorde a las actualizaciones que con el tiempo se han presentado en las cuotas que integran dicho concepto, y la aclaración citada en el inciso a del presente acuerdo. En cuanto al artículo 2, para que se elimine la mención restrictiva del “semestre”.
- e. Solicite a la Comisión de Estatuto Orgánico que presente una propuesta de interpretación del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de comprender si la men-

ción “...contará con un presupuesto formado por las cuotas **correspondientes** por derechos de matrícula...” debe entenderse como:

1. El 100% de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.
 2. Una parte -la que corresponda de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.
- f. Solicite a la Comisión de Estatuto Orgánico que, examine la conveniencia de modificar el artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de reemplazar el término “derechos de matrícula” por “bienestar estudiantil”, y así procurar mayor claridad del origen de los fondos que se citan.
 - g. Modifique la definición de “Derechos de estudio” contenida en el Artículo 4 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que se lea:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4 DEFINICIONES ... Derechos de estudio: Monto que resulta de multiplicar el número de créditos que cobra la Institución a cada estudiante por el costo del crédito normal, además de los gastos correspondientes al trámite de matrícula y bienestar estudiantil.	Artículo 4 DEFINICIONES ... Derechos de estudio: Monto que resulta de multiplicar el número de créditos que cobra la Institución a cada estudiante por el costo del crédito.

SE ACUERDA:

- a. Responder a los oficios VAD-245-2015 y VAD-462-2020 de la Vicerrectoría de Administración, indicando que:

- i. El término “derechos de matrícula” es homólogo al rubro de “bienestar estudiantil” que pagan en cada periodo, las personas estudiantes matriculadas en los diversos programas académicos que ofrece el Instituto. Los ingresos de este rubro, a la

fecha son distribuidos entre la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (65%) y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (35%), según disposición del acuerdo de la Sesión No. 1438, artículo 16, del 9 de junio de 1988.

- ii.* El término “derechos de estudio” corresponde al monto que pagan las personas estudiantes del ITCR, resultado de multiplicar los créditos matriculados por la persona estudiante, por el valor del mismo; todo ello conforme a los valores del crédito y límites de cobro que la Institución haya dispuesto.
- b.** Solicitar a la Administración que, la propuesta de mutuo acuerdo para determinar el presupuesto de la FEITEC para el año 2023 y siguientes -en el tanto no se disponga algo distinto conforme a los incisos a.2 y a.4 de los acuerdos de la Sesión 2943, artículo 10, del 21 de octubre de 2015 y Sesión Ordinaria No. 3090, artículo 12, del 04 de octubre de 2018, respectivamente- se presente bajo un formato donde el monto total del presupuesto anual para la Federación:
- i.* Refleje el total del aporte que corresponde al 65% de la estimación de ingresos por las cuotas de Derechos de matrícula / Bienestar Estudiantil.
 - ii.* Refleje el aporte que debería autorizar el Consejo Institucional para completar el presupuesto total de la FEITEC para el periodo.

- iii.* Se deje indicación del medio (transferencia o ejecución directa en el presupuesto institucional) por el cual será gestionado el presupuesto total, mismo que estará compuesto únicamente por los incisos i y ii anteriores.

- c.** Solicitar a la Rectoría la revisión y presentación de una propuesta de reforma de los artículos 1 y 2 del Reglamento del Artículo 14 de la Sesión 104 del CONARE, aprobado en la Sesión No.1568, artículo 10, del 22 de noviembre de 1990, específicamente en cuanto al concepto de “derechos de matrícula”, para que el mismo se encuentre acorde a las actualizaciones que con el tiempo se han presentado en las cuotas que integran dicho concepto, y la aclaración citada en el inciso a del presente acuerdo. En cuanto al artículo 2, para que se elimine la mención restrictiva del “semestre”.
- d.** Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que presente una propuesta de interpretación del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de comprender si la mención “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” debe entenderse como:
 - i.* El 100% de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.
 - ii.* Una parte -la que corresponda de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.
- e.** Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, examine la conveniencia de modificar el artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de remplazar

el término “derechos de matrícula” por “bienestar estudiantil”, y así procurar mayor claridad del origen de los fondos que se citan.

- f. Modificar la definición de “Derechos de estudio” contenida en el Artículo 4 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que se lea:

Artículo 4 DEFINICIONES

...

Derechos de estudio:

Monto que resulta de multiplicar el número de créditos que cobra la Institución a cada estudiante por el costo del crédito.

...

- g. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- h. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022.